

DSGV-E25979

San José del Guaviare, 17 de junio del 2025

Señor  
**JUAN DAVID VELÁSQUEZ BERNAL**  
R.L CONSORCIO Guaviare RURAL 2023  
Cel: 3118206278  
Calle 21 N° 23 – 04  
[guaviarerrural2023@gmail.com](mailto:guaviarerrural2023@gmail.com)  
San José del Guaviare

**ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA**  
**EXPEDIENTE: OCA-00022-25**

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle Resolución N° **DSGV-R25178** del 17 de junio de 2025, "**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare**".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo [cdaguaviare1@gmail.com](mailto:cdaguaviare1@gmail.com).

Atentamente,



**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CR-07-PR-01-FR-02

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del **CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023** con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la empresa **CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023**, con NIT N° **901696374-4**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID VELÁSQUEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.964.221** expedida en Villavicencio, Meta, presentó solicitud de trámite de permiso de Ocupación de cauce, para la construcción de diferentes box culvert en concreto reforzado como obra de drenaje transversal para garantizar el paso adecuado de aguas bajo la vía, mejorando la estabilidad y durabilidad de la estructura vial, que se ejecutará en la vía caño Dorado, vía Cerro Azul, vía Los Naranjos y la vía Las Brisas, del municipio de San José del Guaviare, el cual fue radicado con registro VITAL N° 4900901696374425001.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Permiso de Ocupación de Cauce totalmente diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Descripción de la obra a construir.
- Planos y memoria de cálculo de las obras a construir

Que la Dirección Seccional Guaviare ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS 007702** por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$4,228,125) y publicación con referencia **PUB 004908** por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15,212) y designó un profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 06 de junio de 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de Ocupación de cauce.

Que mediante el Auto **DSGV-A25149** del 09 de junio de 2025, la Dirección Seccional Guaviare inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Ocupación de cauce, a favor del **CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023**, con NIT N° **901696374-4**, para la construcción de diferentes box culvert en concreto reforzado como obra de drenaje transversal para garantizar el paso adecuado de aguas bajo la vía, mejorando la estabilidad y durabilidad de la estructura vial, que se ejecutará en la vía caño Dorado, vía Cerro Azul, vía Los Naranjos y la vía Las Brisas, del municipio de San José del Guaviare, donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 12 de junio.

Que el auto de inicio **DSGV-A25149** fue publicado en la página web de la Corporación CDA.

Que el día 12 de junio de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por el profesional designado, quien emitió el concepto técnico N° **CT25427**, el cual indica:

*En atención a la solicitud presentada por **CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023**, para que se le otorgue un permiso de ocupación de cauce para la construcción de 25 obras de arte en la*

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

*ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE." En la vía 65GV01, Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, mediante la construcción de 4,73 km de placa huella, repartidos en 8 tramos, se procedió a realizar la correspondiente visita de inspección ocular de manera rápida, sin observar a detalle cada obra existente, dado a la situación de orden público en la zona, primando por la integridad física. Sin embargo, se logró constatar a simple vista que aproximadamente 10 puntos de obras existentes de los 25 puntos a intervenir no requieren Permiso de Ocupación de Cauce, ya que no se evidencia el tránsito permanente o intermitente de un cauce de agua, sino que corresponde a desagües de aguas lluvias sin una pronunciación geográfica convexa sobre el terreno.*

*La solicitud hace referencia al permiso de ocupación de cauce para mejoramiento de la vía terciaria 65GV01, en el municipio de San José del Guaviare, mediante la construcción de 4,73 km de placa huella, repartidos en 8 tramos: Tramo 1 del K7+520 al K8+280 con una longitud de 760 m, Tramo 2 del K11+120 al K11+380 con una longitud de 260 m, Tramo 3 del K12+600 al K13+800 con una longitud de 1.200 m, Tramo 4 del K16+550 al K16+840 con una longitud de 290 m, Tramo 5 del K17+550 al K17+927 con una longitud de 337 m, Tramo 6 del K18+425 al K19+230 con una longitud de 805 m, Tramo 7 del K21+750 al K22+120 con una longitud de 370 m, Tramo 8 del K29+600 al K30+270 con una longitud de 670 m, El punto inicial es la abscisa K7+500, con coordenadas de inicio N 02°33'08.70" y W 72°48'08.49" y el punto final la abscisa K30+270 con coordenadas N 02°30'11.99" y W 72°53'05.09", en los cuales se construirá un total de 25 obras de arte tipo Box Culvert de 1 x 1 metros en concreto, ubicados así:*

No.	OBRA	ABSCISA	COORDENADAS	
			LATITUD	LONGITUD
1	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K7+640	N 2° 33' 12.58"	W 72° 48' 08.95"
2	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K7+860	N 02°33'19.69"	W 72°48'09.75"
3	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K8+200	N 02°33'30.69"	W 72°48'09.88"
4	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K8+280	N 02°33'33.27"	W 72°48'09.56"
5	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K11+120	N 02°34'24.56"	W 72°48'59.65"
6	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K11+220	N 02°34'27.47"	W 72°48'58.21"
7	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K11+300	N 02°34'29.81"	W 72°48'57.07"
8	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K12+620	N 02°35'11.80"	W 72°48'59.18"
9	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K12+720	N 02°35'14.45"	W 72°49'01.04"
10	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K12+840	N 02°35'17.64"	W 72°49'03.29"
11	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K13+260	N 02°35'28.77"	W 72°49'11.18"
12	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K13+340	N 02°35'30.91"	W 72°49'12.65"
13	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K13+490	N 02°35'34.93"	W 72°49'15.41"
14	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K16+550	N 02°35'15.85"	W 72°50'33.64"
15	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K17+820	N 02°34'43.96"	W 72°50'57.55"
16	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K18+560	N 02°34'27.49"	W 72°50'51.37"
17	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K18+880	N 02°34'17.74"	W 72°50'52.64"
18	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K19+000	N 02°34'17.09"	W 72°50'52.68"
19	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K22+000	N 02°32'48.78"	W 72°50'29.00"
20	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K29+750	N 02°30'27.29"	W 72°52'59.75"
21	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K29+860	N 02°30'23.75"	W 72°52'59.42"
22	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K29+940	N 02°30'21.20"	W 72°52'59.85"
23	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K30+100	N 02°30'16.36"	W 72°53'01.75"
24	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K30+200	N 02°30'13.87"	W 72°53'03.82"
25	BOX CULVERT 1X1, L=6.5 m	K30+270	N 02°30'11.99"	W 72°53'05.09"

*La obra a realizarse no contempla una afectación considerable a los recursos naturales.*

*Revisada la cartografía, se identifica que los puntos donde se realizará la intervención en el cauce de los cuerpos hídricos y afluentes de Caño Yamú, Caño Danta y Caño Dorado se*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

encuentra en RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANÍA LA LINDOSA - ANGOSTURAS II en su mayoría, para lo que la gobernación del Guaviare solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva del área que comprende la ejecución del proyecto "Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo - Las Brisas - Los Naranjos La Carpa" y este, mediante la Resolución No. 0075 del 23 de enero de 2025 efectuó la sustracción solicitada.

De igual manera, los puntos se encuentran en ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL ARIARI - GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – AMEM, en zonas de Uso Sostenible - Subzona para el Desarrollo, que permite la ejecución de "Proyectos de Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías".

Por lo anterior, se concluye que se considera viable otorgar un permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto "Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Arturo - Las Brisas - Los Naranjos La Carpa", a la empresa CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901.696.374-4, representada legalmente por el señor JUAN DAVID VELÁSQUEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.964.221 de Villavicencio, por el término prorrogable de un año.

**Recomendaciones**

Continuar con el trámite solicitado y otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, Lechos y Playas a la empresa CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901.696.374-4, representada legalmente por el señor JUAN DAVID VELÁSQUEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.964.221 de Villavicencio.

El usuario deberá acatar lo dispuesto en la resolución 472 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD.

Se recomienda que, en la ejecución de actividades ambientales encaminadas a compensar, instale una vaya informativa en estructura metálica de 2,5x4 metros en una zona estratégica de la vía 65GV01, con mensajes alusivos a la protección y conservación de los recursos naturales y la entrega de 1000 plántulas nativas adquiridas en un vivero ubicado en el Departamento del Guaviare, acreditado por el ICA.

**Fundamentos Jurídicos.**

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

*Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.*

*Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.*

*Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

*Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.2 del ibidem, señala que los "Servicios de turismo, recreación o deporte. El establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca la Autoridad Ambiental competente."*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 "por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental" faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales*

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del **CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023** con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

*y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en*

*cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.*

*Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.*

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce al **CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023**, con NIT N° **901696374-4**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID VELÁSQUEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.964.221**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<i>Proyecto obra o Actividad a desarrollar</i>	<i>Localización Predio/proyecto</i>	<i>Fuente /cuenca hidrográfica a ocupar</i>	<i>Tramo a ocupar</i>
<i>Construcción de 25 obras tipo Box culvert en concreto reforzado</i>	<i>Vía 65GV01 tramo Las Brisas- Los Naranjos – La Carpa</i>	<i>Caño Yamú Caño Danta Caño Dorado</i>	<i>Tramo K7+520 hasta el K30+270 de la vía 65GV01</i>

**PARÁGRAFO 1:** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los permisos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá informar a la corporación CDA una vez se encuentre construida la obra para su aprobación. construir la obra aprobada en el p plazo de contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación CDA se libera de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del interesado, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la corporación en materia de investigación y sanción por posibles infracciones ambientales.

**PARÁGRAFO 2:** Se debe acatar lo dispuesto en la resolución 472 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD.

**PARÁGRAFO 3:** El peticionario debe permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.

**PARÁGRAFO 4:** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y compensaciones:

- Velar por la recuperación paisajística de los sectores intervenidos durante las labores constructivas del proyecto.
- Entregar el informe de ejecución de actividades ambientales encaminadas a mitigar compensar los impactos ambientales que se puedan llegar a presentar por la ejecución de las obras contempladas
- Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental
- Deberá instalar una vaya informativa de 2,5x4 metros en estructura metálica en una zona estratégica de la vía 65GV01, la cual deberá contener mensajes alusivos a la protección y conservación de los recursos naturales, , cuyo diseño debe ser concertado y aprobado y la entrega de 1000 plántulas nativas adquiridas en un vivero ubicado en el Departamento del Guaviare, acreditado por el ICA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de ocupación de cauce se otorgará por el tiempo de construcción de la obra, a partir de la ejecutoria de la resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de Ocupaciones permanentes, una vez transcurrido el término del permisos. La corporación procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y posterior a ello, ordenará el archivo del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA para su correspondiente evaluación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con el propósito de prevenir incendios forestales, la empresa beneficiaria del presente permiso deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3,447,918) para el año 2025.

*A*

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	
		<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 3</p>

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare”

- a. Referencia de pago: **VIS 007803**
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

**PARÁGRAFO 1:** El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

**PARÁGRAFO 2:** El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: **PUB 004991**
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Este permiso no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La publicación de la presente Resolución se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en San José del Guaviare, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno  
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos  
 Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25178**  
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, a favor del CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023 con NIT 901696374-4, para la vía 65GV01 en el tramo Las Brisas – Los Naranjos – La Carpa, en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare”

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25178** del 17 de junio de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.c. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

17/Jun/2025

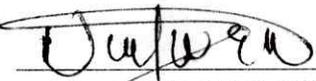
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
	838000009-6		Ref. de Pago
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION		PUB 004991
			FECHA LIMITE DE PAGO
		17 de Julio de 2025	
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	17 de Junio de 2025	CEDULA/NIT	901696374
NOMBRE DEL TITULAR	CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023		
DIRECCION	CALLE 21 N°23-04	TELEFONOS	3118206278
EXPEDIENTE	OCA-00022-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7  Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: [contabilidad@cda.gov.co](mailto:contabilidad@cda.gov.co), [administrativa@cda.gov.co](mailto:administrativa@cda.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co), [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co).

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

  
DIRECTOR SECCIONAL  
Liquidadó: DESCAMILLA



(415)7709998786448(8020)0000000000004991(3900)0000034054(96)20250717

17/Jun/2025

## CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.

	838000009-6	Ref. de Pago	VIS 007803
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO	FECHA LIMITE DE PAGO	
		17 de Julio de 2025	
		PERIODO	2025

Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	17 de Junio de 2025	TELEFONOS	3118206278	CEDULA/NIT	901696374
NOMBRE DEL TITULAR	CONSORCIO GUAVIARE RURAL 2023	DESCRIPCIÓN	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO (TRAMO 1 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON PLACA HUELLA UBICADO EN EL EJECUTIVO VIAL 65GV01 PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS LA CARPA, MUNICIPIO SAN J		
DIRECCION	CALLE 21 N°23-04				
UBICACIÓN	SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)	EXPEDIENTE	OCA-00022-25		

## LIQUIDACION DEL CONSUMO

DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO CONVENIO N° 15261 BANCO BBVA CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO
TOTAL LIQUIDADO	\$3,447,918	
INTERESES	\$0	
TOTAL A PAGAR	\$3,447,918	

TOTAL A PAGAR	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS
---------------	--

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: [contabilidad@cda.gov.co](mailto:contabilidad@cda.gov.co), [administrativa@cda.gov.co](mailto:administrativa@cda.gov.co)  
Seccional Guaviare: [carteraguaviare@gmail.com](mailto:carteraguaviare@gmail.com)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co), [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co).

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

  
DIRECTOR SECCIONAL

Líquidó: DESCAMILLA



(415)7709998244061(8020)0000000000007803(3900)0003447918(96)20250717